MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI 160-2020 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [redacted], presentada a las catorce horas y veintiocho minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por el señor [redacted], por medio de la cual requiere:

Copia de la extensión TPS después del 04 de diciembre de 2021

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud de acceso a la información, con base en los artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), advirtió que la misma incumplía el requisito siguiente: presentar documento de identidad. Por lo que, mediante **Resolución SAI 160-2020 (1),** notificada por medio del correo electrónico el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se previno **al peticionario**, subsanar dicho señalamiento, dentro de diez días hábiles siguientes, contados un día después de la notificación, so pena de declararla inadmisible.

II. Que al finalizar el plazo antes mencionado, no se ha recibido comunicación del **peticionario,** respondiendo a la prevención realizada; por tanto se considera no subsanada. En ese sentido, y en atención a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

III. No obstante lo anterior, el espíritu de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado la prevención efectuada respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, **el peticionario** podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 65, y 72 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárese* inadmisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y veintiocho minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, por **el peticionario.**

2. *Quede a salvo* el derecho del **peticionario** de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. Notifíquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

[illegible] entregada **al** [illegible] [illegible] hora y [illegible] la [illegible] quince horas y treint[illegible] [illegible] día [illegible] de [illegible]